

zana, le entregará las boletas de familia y las especiales para ausentes, que reciba del ayudante designado por el Jefe del cuartel; cuidará escrupulosamente de que no quede ninguna manzana sin ser empadronada, de que no se exceptúe ninguna casa de cada manzana, ni ninguna familia de cada casa: ejecutará todas las órdenes que directamente ó por conducto de los ayudantes reciba del Jefe del cuartel.

CAPÍTULO V.

De los Jefes de manzana.

Art. 8º De los cuatro empadronadores de una manzana, uno de ellos, el que designe el Jefe del cuartel, fungirá como jefe de la manzana, á él estarán subordinados los otros tres empadronadores; se sujetará á las prescripciones del Reglamento de Estadística y á estas Instrucciones, reconocerá como superiores al Jefe del cuartel, ayudantes de éste é inspector del grupo de manzanas á que pertenezca la de que es jefe, obedecerá todas las órdenes y disposiciones que reciba de sus superiores, repartirá á los empadronadores las boletas, libretas y carpetas que reciba de los Inspectores, y cuidará que los empadronadores ejecuten todas las operaciones que les correspondan.

CAPÍTULO VI.

De los empadronadores.

Art. 9º Para cada acera se nombrará un empadronador; pero si en la acera hubiere un hotel, un meson, una casa de huéspedes, una casa de vecindad que contenga diez ó más familias, ó un dormitorio público, se aumentará proporcionalmente el número de empadronadores: éstos se sujetarán á las prescripciones del Reglamento de la ley de Estadística y á estas Instrucciones; ejecutarán todas las órdenes que reciban de sus superiores, que lo son el Jefe del cuartel, Ayudantes de éste, Inspector del grupo de manzanas en que esté situada su acera y Jefe de la manzana á que corresponda la referida acera.

Art. 10. El primer trabajo que tienen que ejecutar, y éste lo harán tan luego como reciban su nombramiento, es indagar el número de habitaciones que tiene cada casa, el nombre y apellido de cada jefe de familia que habita la casa y el número de individuos que forman cada familia; estos datos los anotarán en una libreta que con tal objeto les entregará el Jefe de la manzana, sujetándose en todo á las instrucciones que constan en la misma libreta, y son las siguientes:

“Apuntes preliminares para la formación del censo de la Municipalidad de México, que prudencialmente deben ser tomados por los empadronadores, tan luego como reciban sus nombramientos, á fin de que se les facilite con esta guía, el empadronamiento el día de la ejecución, á la vez que evitar informes falsos que pudieran producirles de buena ó de mala fe ó por ignorancia.

“Tan luego como se verifique el censo, estas libretas serán entregadas á los inspectores, quienes á su vez las entregarán á los Jefes de cuarteles.

“Los empadronadores, bajo su más estrecha responsabilidad, ejecutarán el censo conforme á lo dispuesto en el Reglamento; pasando personalmente á cada casa á llenar las boletas ó á recogerlas de aquellas personas á quienes se las hayan dejado porque les consten su buena voluntad y aptitud para llenarlas: esta práctica tendrá lugar aun cuando tengan los empadronadores la mayor confianza en los datos que arrojen sus apuntes preliminares consignados en esta libreta, pues sin dicha práctica no quedaria llenado el espíritu de la ley.”

Todos estos apuntes servirán de guía para la ejecución del censo, por conocer de antemano las habitaciones que tiene cada casa y familias que la ocupan.

Además, los apuntes previos de las libretas servirán para saber el número de boletas que necesite cada empadronador de acera, el número de cartones que deban contener las boletas de cada casa; y conociéndose el total de personas que viven en la acera, se asignará en proporción el número de individuos que deban hacer los padrones.

Art. 11. Estudiarán las boletas de familias y de ausentes para penetrarse bien de los datos que deban recoger de los empadronadores, explicando á éstos las columnas en que ocurriere alguna duda para llenarlas.

Art. 12. Los jefes de familias que no puedan llenar las boletas, confiarán este trabajo al empadronador, quien deberá hacerlo en su presencia.

Art. 13. En ausencia del jefe de familia el empadronador tomará los datos para llenar las boletas, de las señoras de la familia ó de cualquiera otra persona de la casa, rectificando cuidadosamente con los amos, las noticias de los dependientes y criados, y con las caseras las de los individuos que viven en una misma casa de vecindad.

Art. 14. En caso de que el jefe de familia esté imposibilitado para firmar, lo hará el empadronador en su presencia, explicando la razón de la firma.

Art. 15. Los empadronadores deberán recoger los datos de su acera con alguna anticipación, á fin de que el día señalado para la ejecución del censo, puedan terminar sus labores ántes de las doce del día, cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, de rectificar el día del censo los datos que con anterioridad hayan tomado.

Art. 16. Las familias ó personas de éstas que se encuentren ausentes por estar temporalmente en las inmediaciones de la capital, se considerarán como presentes, no debiendo inscribirlas en la boleta especial para los ausentes.

Art. 17. Se les recomienda tengan presente al llenar las boletas, la advertencia que se adjunta á éstas, para que las personas que no tengan voluntad de dar los datos relativos á las columnas sobre la “*Relacion de convivencia con el jefe de la casa*” y sobre “*Defectos notables físicos ó intelectuales*,” queden en libertad para no darlos, cuya advertencia dice:

“ADVERTENCIA.—Los jefes de familia quedan en entera libertad para ministrar ó no los datos relativos á la columna de la boleta de familia que dice: “*Relacion de convivencia con el jefe de la casa, posicion que guarda respecto á él*,” así como á la que dice: “*Defectos notables físicos ó intelectuales*,” pero por ningun motivo se omitirán los datos correspondientes á todas las demas columnas que constan en la referida boleta.

“Respecto á las boletas especiales de ausentes, quedan tambien en libertad para llenar ó no la columna que se refiere á la *Relacion de convivencia*,”

Art. 18. El empadronador debe rectificar los datos que hayan escrito los jefes de familia, procurar descubrir cuando se le haya dado un dato falso, señalar la edad que representa un individuo que no sabe á punto fijo la que tiene, aclarar todas las dudas que se puedan ofrecer, y tener cuidado de no consignar en las boletas más que datos que ofrezcan la mayor exactitud posible.

Art. 19. Si una corporación, un establecimiento, una familia ó individuo se negare á proporcionar los datos del censo, el empadronador lo anotará así y dará cuenta á sus superiores, para que resuelvan lo que se haya de hacer, y si la omisión de los datos no se pudiere evitar, se dará parte á la Junta Auxiliar.

Art. 20. Tendrá especial cuidado en que no quede sin empadronar ninguna habitación, ni familia, ni individuo.

CAPÍTULO VII.

De la recolección de las boletas y de su remisión á la Direccion General de Estadística.

Art. 21. Los empadronadores reunirán todas las boletas correspondientes á las familias que habitan una casa y las colocarán ordenadas entre dos cartones de color gris, anotando en la etiqueta que tienen los cartones, el número de la casa á que corresponde, el nombre de la calle con la nomenclatura antigua y la moderna, el viento á que mira la acera en que está situada la casa, el número de la manzana, el número del cuartel á que corresponde y el nombre y apellido del Empadronador.

Art. 22. Los empadronadores nombrados para las casas de vecindad, hoteles, asilos ó cualquier otro establecimiento, colocarán los datos de la casa ó establecimiento que empadronaron entre dos cartones de color gris, anotando la etiqueta de la misma manera que se indica á los empadronadores de acera, y á éstos entregarán el legajo correspondiente para que sea colocado en el que contiene los documentos de toda la acera.

Art. 23. Con todos los legajos de las casas de una acera se formará otro que se colocará ordenado por los números de las casas, entre dos cartones de color azul, anotando en la etiqueta que éstos tienen, el viento á que mira la acera, el nombre de la calle con la nomenclatura antigua y la moderna, el número de la manzana á que corresponde la acera, y el nombre y apellido del empadronador. Cada empadronador entregará el legajo de su acera, ordenado como se ha dicho, al Jefe de la manzana.

Art. 24. Con los cuatro legajos de las aceras que forman una manzana, el Jefe de ésta formará otro legajo, poniéndole la etiqueta que contiene el número de la manzana y el cuartel á que corresponde, anotando en la misma etiqueta el nombre y apellido del Jefe de la manzana.

Art. 25. Los Inspectores recibirán de los Jefes de manzana de su respectiva demarcación los legajos ordenados como se ha dicho, y los entregarán al Ayudante que designe el Jefe del cuartel, quien á su vez hará entrega de todos los legajos correspondientes á su cuartel, á la Direccion General de Estadística.

Art. 26. La entrega debe hacerse del modo siguiente:

Á las doce del día señalado para el censo, los empadronadores entregarán á sus jefes inmediatos, á cambio de recibo, las boletas correspondientes á su acera; y éstos se cerciorarán de que entre ellas no falta la de alguna casa ó familia de las comprendidas en la manzana, aclararán las dudas que pudieren ofrecerse y aun harán las rectificaciones que creyeren necesarias, volviendo con los empadronadores á la casa ó familia donde aquellas se hubieren ofrecido.

Á las cuatro de la tarde del mismo día, los jefes de manzana entregarán á sus inspectores respectivos y en cambio de recibo, los documentos que hubieren recogido, cuidadosamente clasificados, por familias, casas y aceras. Los inspectores harán, en el curso de la tarde de ese día, las rectificaciones que creyeren convenientes, ya sea con los jefes de manzana, con los empadronadores mismos ó con las familias, hasta cerciorarse de que se han recogido convenientemente las boletas de familia, en todos y cada uno de los puntos que comprende su demarcación.

A las ocho de la mañana siguiente, todos estos documentos serán entregados en cambio de recibo al Ayudante que designe el Jefe del cuartel respectivo, y éste á su vez los entregará al Jefe de la Direccion de Estadística para que sean colocados en los armarios que al efecto se han preparado. A las doce del siguiente día se reunirá la Junta Auxiliar para cerciorarse de que el recuento de habitantes se ha hecho en todos los puntos de la Municipalidad, y para señalar las rectificaciones que se hayan de hacer y las corpora-

ciones é individuos que las han de ejecutar. Estas rectificaciones tendrán por objeto, en algunos casos, aclarar hechos que parezcan dudosos, y en otros servirán sólo de contra-prueba.

Los documentos así recogidos y rectificadas quedarán en poder de la Direccion de Estadística para que esta oficina haga las concentraciones respectivas de los datos.

CAPÍTULO VIII.

Instrucciones generales.

Art. 27. Todas las personas que se ocupen en la formación del censo, llevarán distintivos ó señales el día que éste se verifique, de distinto color para cada cuartel y de distinta forma para cada una de las diversas categorías; siendo los colores como sigue:

Color verde para el cuartel número 1.

Idem blanco para el idem idem 2.

Idem rojo para el idem idem 3.

Idem azul oscuro para el idem idem 4.

Idem amarillo para el idem idem 5.

Idem morado para el idem idem 6.

Idem rosa para el idem idem 7.

Idem azul celeste para el idem idem 8.

La forma de los distintivos ó banderas, es como sigue:

La de los Jefes de cuartel, rectangular transversa.

La de los Ayudantes, la misma forma escotada, como guion.

La de los Inspectores de manzanas, circular.

La de los Jefes de manzana, semicircular.

La de los empadronadores, triangular.

Art. 28. Como el censo se ha de verificar simultáneamente y llevarse á cabo ántes de las doce del día que se fije para su formación, el objeto de las señales es poner en comunicacion rápida á las personas que han de intervenir en él, ya comunicando órdenes, ó en caso de alguna dificultad con que tropezare cualquiera de los empleados y necesite consulta ó instrucciones, sepa en el acto y á alguna distancia dónde se encuentra la persona ó personas que se desea, á fin de que no se pierda el tiempo en un plazo tan limitado como el que se señala para la recolección de datos.

Art. 29. Todos los Ayudantes, Inspectores, Jefes de manzana y Empadronadores de aceras, casas de vecindad ó cualquier otro establecimiento, serán acompañados por un peon que lleve la señal; los peones de los empadronadores se colocarán con la referida señal á la orilla de la banquetta, frente al zaguan de la casa donde se encuentre el empadronador. El Jefe del cuartel fijará la señal de un modo visible en la casa ó lugar donde permanezca, durante el tiempo en que se ejecute el censo.

Art. 30. Los coroneles de los cuerpos harán el censo de sus respectivos cuarteles. La tropa que el día del censo esté en servicio de guardias ú otro, será empadronada como presente en su cuartel, por ser éste su domicilio y encontrarse accidentalmente en otro lugar. La oficialidad no será empadronada en el cuartel aunque se encontrara en él de servicio, sino en su casa habitacion.

Art. 31. El Palacio Nacional será empadronado por el Gobernador de Palacio, el Co-reo, Museo, Aduana, colegios, hospitales, asilos, prisiones, y en general todos los establecimientos que dependan del Gobierno ó Municipio, serán empadronados por sus respectivos Directores ó Administradores.

Art. 32. Siendo conocida por el Consejo Superior de Salubridad la buena disposicion

de la autoridad eclesiástica para cooperar en su esfera á la formación del censo, se nombrará empadronadores de los templos á los eclesiásticos y demas personas encargadas de ellos.

Art. 33. En cada cuartel habrá un número de Inspectores, Jefes de manzana y Empadronadores suplentes, para que el día de la ejecución del censo puedan cubrirse las faltas que accidentalmente ocurrieren.

Art. 34. El Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Fomento, extenderá los nombramientos de los Ayudantes, Inspectores, Jefes de manzana y Empadronadores, cuyo documento les servirá de credencial al presentarse á cada familia á recoger los datos del censo.

Art. 35. Los Inspectores, Jefes de manzana y Empadronadores que acepten por su trabajo alguna recompensa, la recibirán en esta proporción:

Los Inspectores diez pesos, los Jefes de manzana siete pesos y los Empadronadores cinco pesos.

A todos estos agentes del censo que lo soliciten, se les abonará un peso sobre lo asignado, para el pago del peon que llevará la señal.

Art. 36. Al Inspector, Jefe de manzana y Empadronador que se distinga en el desempeño de su cometido ejecutándolo con toda exactitud y precisión, se le abonarán dos pesos más sobre la cantidad asignada.

Art. 37. Conforme al art. 87 del Reglamento de Estadística, la Secretaría de Fomento podrá acordar distinciones honoríficas en favor de las personas que se distingan por su eficacia en los trabajos estadísticos, pudiendo consistir éstas en diplomas ó medallas de oro ó plata, segun el mérito adquirido.

México, 1º de Mayo de 1890.—*Pacheco.*

NUMERO 7.

NOTICIA DEL PERSONAL QUE TOMÓ PARTE EN LA EJECUCION DEL CENSO.

Cuartel Mayor número 1.

JEFES.

Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores y Lic. Manuel Azpíroz, Oficial mayor de la misma Secretaría.

AYUDANTES.

Ingenieros José C. Segura y Albino R. Nuncio.

INSPECTORES.

Joaquin Velarde, Demetrio V. Guzman, Pedro A. Magaña, Antonio Leon Grajeda, Maximiliano M. Chabert, Alejandro Neve, Antonio Lozano Castro, José S. Lozano.

JEFES DE MANZANA.

Vicente Núñez, Lic. Juan Ruiz Esparza, Enrique Cárdenas, Lic. Bernardo Duran, Manuel Carrera y L., Agustin Robles, Manuel Cervantes Imaz, Carlos Fernández, Santiago Machin, Sebastian Guerrero, Juan Zepeda Cabañas, Isidoro Pastor (hijo), Alberto Maga-

ña, Felipe Cagiga, Manuel Escobar, Joaquin Jiménez Castro, Fernando Serrano, Manuel Rodríguez, Francisco Ramírez, Manuel M. Crespo, Martin Pineda, Miguel Cárdenas, Ricardo González, Juan German Alvarado, Mariano Velázquez, Ignacio Fernández, Crisóforo Magaña, Manuel Nava, Fernando Sánchez, Macario Medina, Luis B. Picazo, Jesus Anaya, Leopoldo García, Ingeniero Miguel Bustamante, Rafael Leon, Vicente Ruiz de Noriega, Silvano García, Manuel Violante, Manuel Sierra Cruz, Jesus R. Nuncio, Joaquin Ibañez, Eduardo Kurczyn, Luis Montes de Oca, Luis V. Carmona, Arturo Lazo de la Vega, Francisco Ocampo, Alberto Gómez, Vicente L. Matoso, Juan Flores, José María Ortiz, Vicente Pérez Castro, Manuel M. Concha, Eulogio Zepeda, Cándido F. Aguayo, Blas Montes de Oca, Doroteo Flores, Angel G. Guerra, Angel Guerra.

EMPADRONADORES.

Marcial Silva, Pantaleon Alfaro, Miguel Iglesias, Lucio Vázquez, Adolfo Velázquez, Felipe Ruiz Esparza, Teodoro Ruiz Esparza, Federico H. Carpio, Francisco Quiroga, Miguel Canal, Eduardo Sandoval, Lic. Jesus Alvarez Leal, Emilio de Arriola, Bruno Guerrero, Felipe Rodríguez, Julio Covarrubias, José Robles, Francisco Fernández, Luis Pérez Valiente, José Herrera, Basilio Hernández, José Luiz Gutiérrez, Enrique Gil, Francisco Ponce, Daniel Guardiola, Alejandro Ortiz, Isidro Baeza, Francisco Aguilar, Felipe Varela, Francisco Guerrero, Adolfo Mendoza, Manuel Villar, Jesus Echegoyen, Samuel Mendoza, Gilberto Flores, Constancio G. Ocampo, Francisco Lebrija, Jesus L. Calderon, Gregorio Jiménez, Santiago Carpintero, Eduardo M. Ramírez, Samuel Carriles, David Carriles, Manuel R. Sosa, Joaquin García Cano, Guillermo Vara, Alberto Herrera, Manuel Medel, Francisco Cuadros (hijo), Antonio Castel de Oro, Fernando Bejarano, Manuel Serrano, José Ortiz, Eduardo Salvaje, Primitivo Garduño, José Serrano, José María Mondragon, Carlos Rodríguez y Cos, Diego Jiménez, José Parada, Adolfo Rosas, Florentino Sánchez, Toribio Cerda, Estéban A. Landgrave, Juan de D. Tenorio, Hilario Macías, Miguel Aguilera, Samuel Aguilera, Manuel Pampillon, Amado Espinosa, Enrique García, Enrique Cárdenas, Juan Cabrera, Juan Montes de Oca, Benito Martínez, Vidal Pérez, Narciso Carranco, Felipe Solís, Mariano Velázquez (hijo), Pablo Murillo, Pablo Murillo (hijo), José Luis Muro, Francisco Urquieta, Francisco Mendoza, Agustin Montero, Antonio García, Primitivo H. Carpio, Miguel Vázquez Becerra, Jesus Roldan, Enrique Espíndola Serrano, Calixto Magaña, Francisco Abad, Manuel Sánchez, Faustino Nava, Joaquin Sánchez, Luis A. Ordaz, Amado del Moral, Agustin Licuona, Francisco Iturribarría, Julio Solís, Enrique Picazo, Ismael Portilla, Francisco Ballesteros, Gregorio Gómez, José A. Gómez, Juan Cuellar, Pedro Labastida, Tomás Moreno, Rafael Barquera, José Ortiz, Francisco Bustamante, Guillermo Bustamante, Federico Bustamante, Daniel Espinosa, Francisco Aguirre, Simon Rosales, Luis G. Castelazo, Juan Escobar, Sotero Buirquiz, Hilario Diaz, José Esquerra, Mariano Navas, Carlos Zamudio, José F. Ulbarri, Bulmaro Jaime, Manuel Ortiz, Miguel Muñoz, Cristóbal Domínguez, Rafael García, Manuel Gutiérrez, Gabriel Rivera, Estéban Ramírez, Alberto González, Ezequiel Ruiz, Eusebio Vázquez, Vicente Valdés, Manuel de la Vega, Alfredo Kurczyn, José de la Barrera, Enrique Huerta, Tomás Cordero, Antonio Rivas, Guillermo Carmona, Manuel Gallegos, Julio L. Marin, Carlos Lazo de la Vega, Francisco Padilla, Amado Mason, Ignacio Machado, José M. Romero, Luis G. Salcedo, Abel Artiaga, Francisco Blasio, Bonifacio Rico, Heriberto Navarrete, Antonio Ortiz, Librado Torres, Eduardo Concha, Adalberto Concha, Carlos Concha, Manuel Figueroa, Luis Piña, Juan Betanzos, Vicente Bringas, Teófilo Zedillo, Eleuterio Zedillo, Antonio Zedillo, Juan Hernández, Francisco Guadarrama, Manuel Uriarte, Jesus G. Guerra, Abraham Vázquez.